



CONTRALORÍA
CHOCAMÁN, VER.
2014-2017

1

Chocamán, Veracruz, a primero de Junio del año dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver, las constancias del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades número CONT-001/2015 del índice de esta Contraloría Interna Municipal, respecto de los ex servidores públicos **CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, L.C. ELVIRA LAVALLE PIMENTEL,**

probables responsables de las observaciones entregadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, respecto de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013, en el Municipio de Chocamán, Veracruz; y,

RESULTANDO:

I.- Mediante oficio número ST/583/2/2015 de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil quince, recibido el tres de Marzo del dos mil quince, por esta Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, a través del cual, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, entregó a esta Contraloría Interna Municipal para su atención un anexo que contiene diez observaciones financieras y veintidós recomendaciones administrativas y técnicas, que hacen presumir la posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, a cargo de servidores o ex servidores públicos del Municipio de Chocamán, Veracruz; lo anterior en términos del Decreto número 547 emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 072 (setenta y dos), de fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, y por instrucciones del Auditor General del citado Órgano de Fiscalización Superior; y, por tanto, se instruye a este órgano municipal de control interno para sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, respecto a la cuenta pública del ejercicio 2013.-----

II. Por acuerdo de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, de fecha seis de marzo del año dos mil quince, esta Contraloría radicó el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades de que se trata, lo que originó la formación del expediente número CONT-001/2015. Se citó a los ex servidores involucrados a la audiencia prevista por el artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se les dio el derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor. -

III. Mediante acuerdo del día veinte de mayo del dos mil quince, se ordenó turnar el expediente del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades número CONT-001/2015, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, para que se someta a consideración de los demás integrantes del Ayuntamiento, y en sesión de Cabildo se autorizara a esta Contraloría Interna la elaboración de la resolución que conforme a derecho correspondía y en su caso, se faculte a este Órgano de Control Interno imponer las sanciones administrativas que correspondan; autorización que fue realizada mediante sesión de cabildo de fecha *veinticinco de mayo del dos mil quince*.-----

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- De la competencia.-

Esta Contraloría Interna del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, es legalmente competente para conocer del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades número CONT-001/2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 Fracción XXI, 151 y 158 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en la fecha en que acontecieron los hechos; 386, 389, 391 párrafo primero, 392 Fracción IX, 395 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal; y 251 Fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que de acuerdo a las disposiciones administrativas mencionadas, el Ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual, se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación, y será competente para la determinación de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, para el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones administrativas que correspondan; así como para promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades y presentar las denuncias y querrelas penales, en términos de las normas aplicables; y para ello, instaurarán el Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos; además de que así lo instruyó mediante oficio número ST/583/2/2015 de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil quince, recibido el tres de Marzo del dos mil quince, por esta Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por lo cual, esta Contraloría Interna es competente para conocer del presente asunto.-----

deberá de ser cubierta de manera mancomunada por los CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, ELVIRA LAVALLE PIMENTEL, y

Es importante señalar, que para llegar a la anterior conclusión, se tomó en consideración el daño causado, mismo que sirvió para graduar la referida sanción económica, la cual se calculó hasta que la conducta se consume totalmente, es decir, hasta que concluyan los juicios laborales citados; sin que tenga trascendencia, que con posterioridad a esa consumación, se resarza parcial o totalmente el daño económico causado, dado que ese elemento es indiferente para la sanción que, como se dijo, no pretende, el resarcimiento patrimonial (reparación del daño), sino una medida ejemplar en relación con el mal causado.

Como consecuencia de lo anterior (el daño causado), se estima también procedente imponer a los CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, ELVIRA LAVALLE PIMENTEL, y la sanción por falta administrativa, prevista en la fracción VI del artículo 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que consiste en la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y teniendo en cuenta la gravedad media de la falta cometida, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, y dado que el daño causado excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica donde prestaba sus servicios los ex servidores públicos municipales, en la fecha de la comisión de las faltas administrativas, la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será para cada uno de los ex servidores públicos por el término de TRES AÑOS SEIS MESES, contados a partir de que cause estado la presente resolución; con la cual, esta autoridad municipal estima que la sanción impuesta a los sujetos infractores, resulta significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 151 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señalan quienes son competentes para aplicar dichas sanciones administrativas y las reglas que deben seguirse para la aplicación de las mismas, y atentos al contenido del acta de la sesión de cabildo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, mediante la cual los integrantes del Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, aprobaron facultar al Contralor Interno Municipal para imponer las presentes sanciones a los CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, y DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, como ex integrantes del Ayuntamiento Constitucional en el período 2011-2013; al igual que aplicar a los ELVIRA LAVALLE PIMENTEL, y en su calidad de ex servidores públicos de la administración municipal; y autorizaron y facultaron a esta Contraloría Interna de este Ayuntamiento, para aplicar y notificar dichas sanciones; por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, incoado en contra de los CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, ELVIRA LAVALLE PIMENTEL, y en términos de lo dispuesto en los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a los CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, ELVIRA LAVALLE PIMENTEL, la sanción administrativa consistente en el pago de la cantidad de \$ 492,644.07 (Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), la cual deberá de ser cubierta de manera mancomunada por los responsables, como sanción económica por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Chocamán, Veracruz, en términos de lo dispuesto en el Considerando OCTAVO del presente fallo.

TERCERO.- Se impone a los CC. DAVID GERVACIO JUÁREZ, DALID YOLANDA ESCAMILLA LUNA, DOMITILLO BERNARDINO ESCOBAR TORRES, ELVIRA LAVALLE PIMENTEL, la sanción administrativa consistente en la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para cada uno de los ex servidores públicos, por el término de TRES AÑOS SEIS MESES, contados a partir de que cause estado la presente resolución; en términos de lo dispuesto en el Considerando OCTAVO del presente fallo.

